

ACUERDO SOBRE REGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES
ENTRE LA COMISION PERMANENTE DEL PACIFICO SUR Y EL GOBIERNO DEL ECUADOR

La Comisión Permanente del Pacífico Sur y el Gobierno de la República del Ecuador,

C O N S I D E R A N D O :

Que la Comisión Permanente del Pacífico Sur, en virtud del "Convenio sobre Personalidad Jurídica Internacional" de la misma, suscrito y ratificado por el Ecuador, constituye un organismo internacional cuya actividad y -
personería jurídica internacional han sido debidamente reconocidas;

Que en virtud del mismo Convenio la Comisión no está sujeta a fiscalización o restricciones unilaterales de parte de los Gobiernos contratantes - respecto de sus actividades propias y de la administración y disposición de sus haberes y que se halla autorizada para tener fondos, oro o divisas de todas clases y hacer operaciones y llevar sus cuentas en cualquier moneda;

Que de acuerdo con esta autorización y para el cumplimiento de sus fines la Comisión está facultada a mantener cuentas corrientes dólares en el exterior;

Que para el cabal cumplimiento de sus funciones la Comisión debe gozar de las mismas facilidades que tienen otros organismos internacionales - que operan en el Ecuador, pero que tienen su sede fuera del país;

Que es necesario armonizar estas atribuciones de la Comisión con el régimen de cambios internacionales vigentes en el Ecuador, sin perjudicar la personalidad jurídica y los derechos reconocidos a la Comisión Permanente en los Convenios Internacionales de los que el País es Parte;

Teniendo en cuenta las facilidades que en materias de cambios internacionales han concedido anteriormente a la Comisión Permanente los Gobiernos de Chile y Perú, cuando el Organismo Tripartito tuvo su sede en las ciudades de Santiago y Lima;

HAN CONVENIDO EN EL SIGUIENTE ACUERDO:

Artículo 1º.- La Comisión gozará dentro del Ecuador de todos los derechos que en materia de operaciones de divisas internacionales le otorga el "Convenio sobre Personalidad Jurídica Internacional de la Comisión Permanente del Pacífico Sur", firmado y ratificado por el Ecuador.

Artículo 2º.- Para el efecto, la Comisión podrá continuar operando con las cuentas corrientes en divisas extranjeras que desde hace varios años ha mantenido en el exterior y podrá abrir cuentas corrientes en dólares en el país, sujetas estas últimas a las disposiciones legales vigentes en el Ecuador sobre la materia.

Artículo 3º.- Los giros con cargos a las cuentas corrientes en dólares que la Comisión mantenga en el exterior destinados a egresos que tengan que hacerse efectivos en el Ecuador, serán convertidos a sucres en el Banco Central del Ecuador o en cualesquiera otro Banco o Institución autorizados para efectuar este tipo de operaciones.

Artículo 4º.- En consecuencia, la Comisión no podrá utilizar dólares para verificar los siguientes pagos:

a) Sueldos y otras asignaciones de los técnicos internacionales de nacionalidad ecuatoriana;

b) Sueldos y otras asignaciones de los técnicos especialmente contratados, cuando estos fueran ecuatorianos o extranjeros residentes en el

país;

c) Sueldos y otras asignaciones de su personal administrativo o de personal contratado ocasionalmente;

d) Viáticos de sus funcionarios internacionales extranjeros - por asistencia a reuniones internacionales que se verifiquen dentro del país o por comisiones de servicio a cumplirse asimismo dentro del territorio nacional;

e) Todos los egresos de carácter administrativo de las oficinas de la Secretaría General, en la ciudad de Quito.

Artículo 5º.- La Comisión podrá hacer pagos mediante giros con cargo a sus cuentas corrientes en dólares en el exterior cuando estos estén destinados a cubrir egresos que deban hacerse efectivos fuera del país y particularmente a los siguientes:

a) Pagos pendientes para el cierre de las oficinas de la Comisión en la ciudad de Lima;

b) Pagos por los programas que la Comisión realice o pudiere realizar en el futuro en Chile y Perú;

c) Amortización de capital e intereses de los préstamos internacionales que la Comisión contratara en el exterior para la ejecución de sus programas;

d) Viáticos a delegados a reuniones internacionales que se realizaren en el exterior y a los que fuere invitada la Comisión o por Comisiones de Servicio que sus miembros deban cumplir en el exterior;

e) Pagos por las adquisiciones necesarias para el funcionamiento de la Secretaría General que la Comisión está autorizada a hacer libre

de derechos, en el exterior, de acuerdo con el Convenio suscrito con el Gobierno del Ecuador el 3 de abril de 1970 y para las adquisiciones de libros y otras publicaciones así como de material científico y técnico que realizare también en el exterior;

f) Remisión de los saldos en cuentas corrientes dólares en el exterior a la nueva sede de la Comisión Permanente, cuando concluya la gestión de la Secretaría General en Quito.

Artículo 6º.- La Comisión podrá también hacer pagos mediante giros con cargo a sus cuentas corrientes en dólares en el exterior, en los siguientes casos:

a) Pagos de sueldos y más asignaciones ordinarias de sus funcionarios internacionales no ecuatorianos;

b) Pagos a los técnicos extranjeros no residentes en el país, especialmente contratados para prestar sus servicios a la Comisión dentro del Ecuador; y


c) Pagos de viáticos a los delegados extranjeros que concurren a las reuniones internacionales que se desarrollen en el país y que fueren organizadas dentro del marco de la Comisión.

Artículo 7º.- El Gobierno del Ecuador convertirá a dólares los saldos en sures que la Comisión tuviere en sus cuentas corrientes en el país al momento en que concluya la gestión de la Secretaría General en Quito en 1974, a objeto de que dichos saldos puedan ser girados a la nueva sede de la Comisión.

Artículo 8º.- Las cuotas internacionales que el Gobierno del Ecuador debe pagar a la Comisión Permanente del Pacífico Sur, serán entregadas

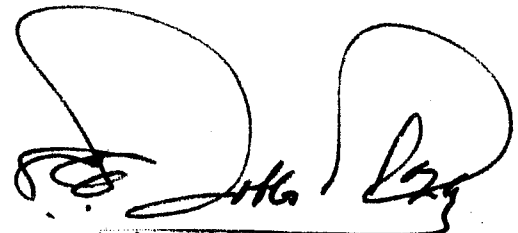
en dólares, o en la forma que lo estipularen los convenios vigentes entre los tres países o las resoluciones adoptadas por los mismos.

Para constancia de lo cual, debidamente autorizados firman el presente, por la Comisión Permanente del Pacífico Sur, su Secretario General, por el Gobierno del Ecuador, el señor Ministro de Previsión Social, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores, y el señor Ministro de Finanzas, en Quito, a veintiuno de Octubre de mil novecientos setenta.




Alfredo Luna Tobar,
Secretario General

de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.



Luis Robles Plaza,
Ministro de Previsión Social,
Encargado de la Cartera de Relaciones
Exteriores.



Jaime Aspiazu Seminario,
Ministro de Finanzas.